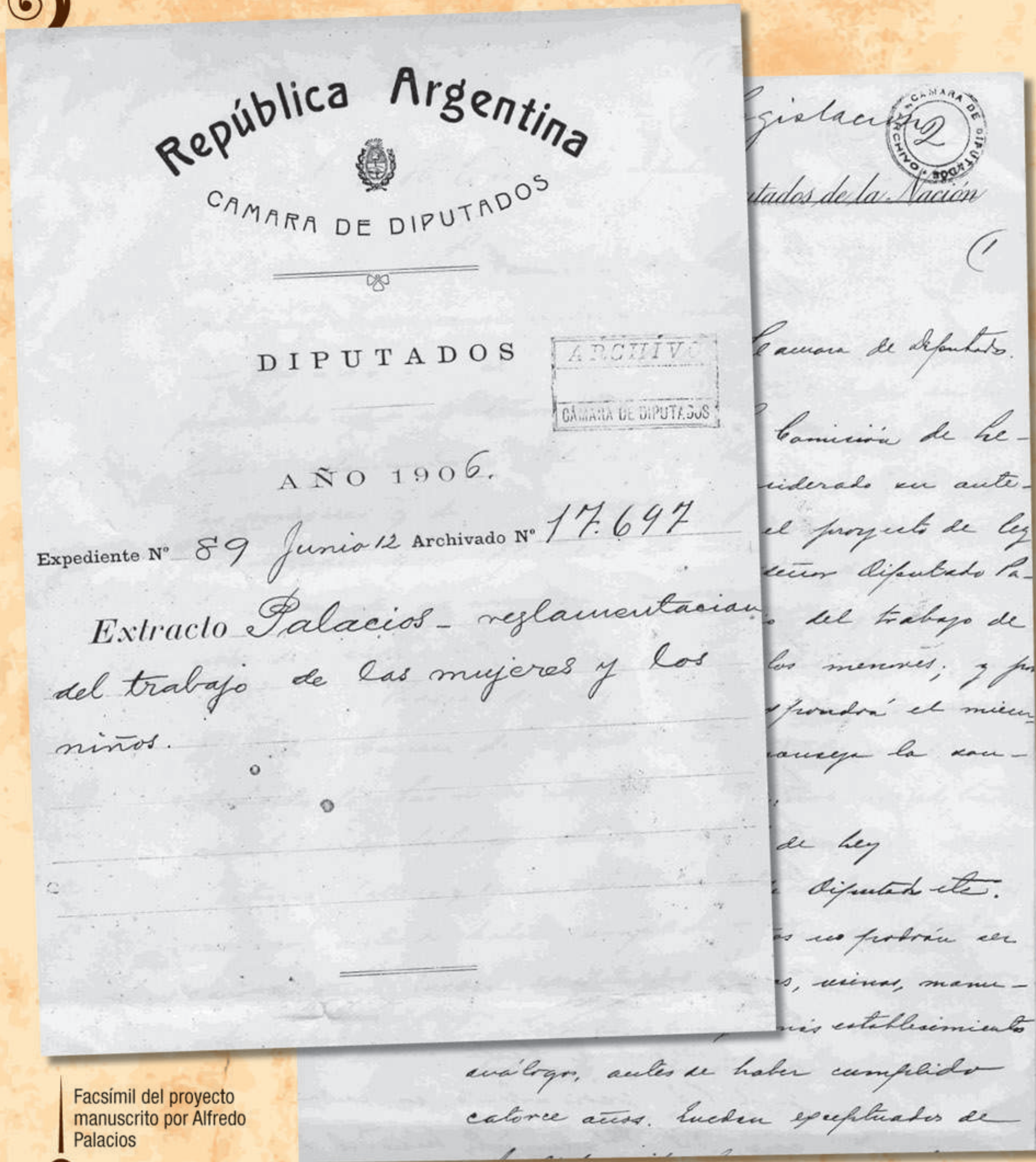


LEY 5291 DE TRABAJO DE MUJERES Y MENORES (1906-1924)



Facsimil del proyecto manuscrito por Alfredo Palacios

Presentación

Esta muestra es una contribución al conocimiento de la historia del trabajo de las mujeres y de los niños, tanto para el ámbito académico como para la comunidad en general.

En ella se aborda el tema de la ley 5291 desde su concepción con la propuesta de **Gabriela Laperrière de Coni**, la transformación en un proyecto de ley por parte del Diputado **Alfredo Palacios**, el intenso debate hasta su sanción y los avatares de su aplicación.

Los sujetos principalmente implicados fueron los menores y se elaboraron, tras la aplicación de la ley, 235 infracciones relevadas entre el 16 de abril de 1908 y el 5 de febrero de 1916 en los talleres y fábricas, donde se concentraban numerosos niños/as (las cantidades oscilaban desde unos pocos a varias decenas e incluso más de 100). Dicha información fue relevada por el **control obrero** dirigido por el comité pro-reglamentación de la ley 5291 y el Centro Socialista Femenino.

La documentación de esta muestra es parte de la investigación realizada por **Ester Kandel** sobre el cumplimiento de la Ley 5291- Trabajo de Mujeres y Menores, ubicada en el contexto económico, político y social, elaborado para publicar con el título *El Estado y la legislación laboral a finales de la década de 1910* (Dirección Nacional del Derecho de Autor, obra inédita: 971221).



LA JORNADA LABORAL Y LA LUCHA SALARIAL

Las jornadas extenuantes y los salarios bajísimos fueron una característica de las condiciones de trabajo a fines del siglo XIX y principios del siglo XX.

Desde fines del siglo XIX se lucha principalmente para acotar la jornada de trabajo a 8 horas. Las otras reivindicaciones eran: salario, organización y legalidad sindical, entre otros.

La lucha salarial ocupaba el primer lugar entre las causas de las huelgas en el período 1891-1896. En cambio en el período de mayo de 1901 a agosto 1902, se registran trece por aumento salarial y dieciséis por horario (modificación, disminución).

Se mantiene como tendencia la lucha por la jornada de trabajo. También se incorporan a las movilizaciones las exigencias del reconocimiento patronal de las asociaciones obreras y el derecho al descanso del 1º de mayo.

No hay peticiones al Estado, al estilo del año 1890.

Planchadoras en un establecimiento comercial (1929)



Obreras de la ciudad de Buenos Aires camino al trabajo (1928)

Obrera aparadora en fábrica de calzado



ALFREDO PALACIOS

Alfredo Palacios nació en la ciudad de Buenos Aires el 10 de agosto de 1878. Obtuvo el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en el año 1904 fue elegido diputado nacional en Buenos Aires por el Partido Socialista con un elevado número de votos.

En el año 1905 fue sancionada la primera ley laboral argentina (de descanso semanal N° 4661) por vía de una iniciativa suya al asumir la petición elevada al Congreso Nacional por los trabajadores durante el primer festejo del 1° de mayo en el año 1890.

Con posterioridad a esa ley, fueron numerosas las leyes del trabajo propuestas y promulgadas por iniciativa del Dr. Palacios, a saber: creación del Departamento Nacional del Trabajo; inembargabilidad de los sueldos, jubilaciones y pensiones, ley sobre accidentes de trabajo, relativas al trabajo a domicilio, jornada máxima de 8 horas, establecimiento del sábado inglés, régimen de protección de la maternidad para empleadas y obreras de empresas particulares, Ley de la Silla, descanso semanal para choferes particulares, estabilidad laboral para los bancarios, régimen legal de los viajantes de comercio, trabajadores a domicilio y trabajadores en las labores agrícolas, ganaderas y mineras, entre otras.

Cuando presentó su proyecto legislativo tendiente a proteger el trabajo de las mujeres y menores, que dio lugar a la sanción de la Ley 5291, en los fundamentos de aquel, el Dr. Palacios llegó a manifestar lo siguiente: "...he entrado en las fábricas en momentos en que las jóvenes se dedicaban a la labor y he podido observar todo el peligro que encierra, no ya para los niños solamente, como también, para el país, el trabajo de las mujeres...".

Falleció el día 20 de abril de 1965, a los 86 años, hallándose en el desempeño de su mandato y fue considerado "El Legislador del Siglo XX".



Foto
ALERTAS



LA REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES



Una secuencia de proyectos

“Excluyendo a los menores de 15 años, tenemos seis mil mujeres empleadas en talleres industriales. Admitiendo que el 80% llegue a tener cuatro hijos, cifra reducida, la población aumentaría con 18.000 niños, futuros pensionistas de hospitales y después de cementerios (...)”

Ya que no habrá en el Congreso una voz femenil para elevarse a favor de las obreras cuando allí se legisle sobre la protección de su trabajo, desearía recordasen los señores diputados que la **mujer proletaria** sufre en todas las entidades que nos hacen gozar a nosotros. Criatura es ya carne del trabajo, niña a menudo carne del placer, esposa agobiada por la tarea, madre en vez del hijo, alimenta con su sangre a la industria (...) y que derramen sobre esta legión, vegetando en un mundo tan avaro de justicia, un poco de la que tienen en sus manos.”

Conferencia de Gabriela L. de Coni en el Centro Socialista Femenino el 6 de agosto de 1903

La ley concebida como un instrumento para regular las relaciones laborales:

- fue el resultado de la correlación de fuerzas en el seno del Congreso,
- debate entre representantes de distintos intereses (de los patrones y de los/as trabajadoras),
- otros debates atravesaban las corrientes del movimiento obrero (anarquistas y socialistas), así como en el seno del socialismo.

Se registran cuatro textos y cinco instancias de elaboración y debates.

- 1902, Gabriela Laperriere de Coni (Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.)
- 1906, Alfredo Palacios (manuscrito)
- 1906, Alfredo Palacios: presentación en la sesión del 22 de junio de 1906.
- 1906, Comisión legislativa - diputados.
- 1907, Poder Ejecutivo con acuerdo de la UIA. Se sanciona.

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANO XV.-NUM. 4177

Buenos Aires, Jueves 17 de Octubre de 1907

DIRECCION Y ADMINISTRACION
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se insertan serán recibidos por el editor y obligatorios, por efecto de esta publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1902). El Boletín Oficial se envía gratuitamente por correo a cualquier punto de la república o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es trimestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los meses del año.
Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	\$ 0.20
III. Autorizando una adjudicación.	\$ 0.50
Número atrasado de más de un mes.....	\$ 0.50
Semestre.....	\$ 2.00
Año.....	\$ 18.00

No la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos por línea por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las frecuencias sucesivas de días no se computan.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir a la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los decretos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 21 de mayo de 1903).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

- I. Ley n° 5291 reglamentando el trabajo de las mujeres y los niños
- II. Ley n° 5292 referente a la defensa contra el paludismo.
- III. Acordando al Ministro de Agricultura el despacho del Ministerio de Obras Públicas.
- IV. al X. Acordando unas jubilaciones.
- VI. al XV. Acordando unas pensiones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

- I. Ley n° 5293 acordando compensación a la viuda y herederos del ex perito don Octavio Pico.

MINISTERIO DE HACIENDA

- I. Vetando unas pensiones.
- II. Nombrando un empleado.
- III. Dejando sin efecto una permula.
- IV. Acordando una permula.
- V. al VII. Acordando unas renunciaciones y nombrando reemplazantes.
- VIII. Nombrando un empleado interior.
- IX. Prorrogando una licencia y nombrando reemplazante.
- X. Acordando una jubilación extraordinaria.
- XI. Acordando un plazo para el pago de patente.
- XII. Designando al Procurador Fiscal de la capital para entender en una demanda contra el fisco.

278

ejecuten por cuenta de la Nación y en los territorios federales, con las limitaciones que para cada uno de éstos determinare el Poder Ejecutivo.
Art. 11. La presente ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.
Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de septiembre de mil novecientos siete.
BENITO VILLANUEVA. JUAN ORTIZ DE ROZAS.
B. Ocampo. Alejandro Sorondo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de D.D.
Registrada bajo el número 5291.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MARCO AVELLANEDA.

- II. Disponiendo el levantamiento de la estadística industrial.
- III. Declarando plagas de la agricultura a las vicuñas, liebres y conejos.
- IV. Acordando una renuncia y nombrando reemplazante.
- V. y VI. Concediendo unas licencias y nombrando reemplazantes.
- VII. Nombrando un empleado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- I. Ley n° 5292 autorizando al ferrocarril al Pacifico para construir un ramal de empalme.
- II. Ampliando un acto.
- III. Autorizando una adjudicación.
- IV. Aprobando proyecto y ejecución de obras de saneamiento en la ciudad de Santiago del Estero.
- V. Convocando un congreso sudamericano para estudio de diversos problemas ferroviarios.
- VI. Aprobando un contrato.
- VII. Acordando la renuncia del subsecretario de Ministerio.
- VIII. Modificando un decreto.
- IX. Acordando un decreto.
- X. Prorrogando un plazo.
- XI. Nombrando un ayudante.
- XII. Aprobando un plano.

ORONICA ADMINISTRATIVA

- I. La recaudación de ayer.
- II. En el Registro de la Propiedad.
- III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
- IV. Tipo del oro.
- V. En la aduana de la capital.
- VI. Balance de la Caja de Conversión del mes de septiembre de 1907.
- VII. Compañía Nacional de Pólvora—Balance trimestral de saldos al 30 de septiembre de 1907.
- VIII. Boletín Militar.
- IX. Avisos y Boletines.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley n° 5291 reglamentando el trabajo de las mujeres y los niños

Buenos Aires, octubre 14 de 1907.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones de derecho Civil

Art. 1º El trabajo de los menores de diez años de edad, no puede ser objeto de contrato. Tampoco puede serlo el de los mayores de diez años, que comprendidos en la edad de la ley escolar, no hayan completado su instrucción obligatoria. Sin embargo, el defensor de menores del distrito, podrá autorizar el trabajo de éstos, cuando fuera indispensable para la subsistencia de los mismos, de sus padres ó de sus hermanos.
Art. 2º No se podrá ocupar menores de diez y seis años, en trabajos que se ejecuten durante las horas de la noche habitualmente destinadas al sueño, ni en trabajos capaces de dañar su salud, su instrucción ó su moralidad.
Art. 3º Los industriales, comerciantes, ó sus representantes, que ocupen servicios de menores a que se refiere esta ley, estarán obligados a llevar un registro en que conste su nombre y apellido, el lugar y fecha de su nacimiento, su residencia y los nombres, apellidos, profesión y residencia de sus padres ó tutores. Estos datos serán comunicados al ministerio de menores.

Art. 4º La autoridad local puede ordenar en cualquier momento, el examen médico de los menores ocupados en cualquier establecimiento industrial y comercial y el retiro de aquellos cuya salud y desarrollo normal, resulten perjudicados por la clase de trabajo que ejecuten allí.
Art. 5º La autoridad local de acuerdo con los principios establecidos por esta ley, reglamentará el trabajo de los menores y de las mujeres, cuidando de proteger su salud, seguridad, instrucción y moralidad y asegurando también un día de descanso en la semana.
Art. 6º Los dueños y administradores de fábricas y talleres, están obligados a mantener las locales, instalaciones, máquinas y útiles y organizar el trabajo de tal modo, que las mujeres y los menores queden en lo posible a salvo de todo peligro respecto a su salud y moralidad.

CAPÍTULO II

Disposiciones de derecho penal

Art. 7º Será reprimido con multa de cien a mil pesos ó en su defecto arresto equivalente, de acuerdo con el artículo 79 del Código Penal, todo individuo que haga ejecutar por menores de diez y seis años ejercicios peligrosos, de fuerza, ó de dislocación.
Art. 8º Los infractores de esta ley, sufrirán la pena de multa de cincuenta a quinientos pesos por cada infracción ó el arresto equivalente.

CAPÍTULO III

Disposiciones especiales para la capital de la República

Art. 9º En la Capital de la República, el trabajo de las mujeres y menores de edad, estará sujeto además a las siguientes condiciones:
1º Los menores de diez y seis años no trabajarán más de ocho horas por día, ni más de cuarenta y ocho por semana.
2º Las obreras podrán dejar de concurrir a las fábricas ó talleres, hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo cubrir dicho período el puesto.
3º Los menores de diez y seis años y las mujeres que trabajen mañana y tarde, dispondrán de un descanso de dos horas a medio día.
4º En los establecimientos industriales, no se empleará el trabajo de niños, de doce años.
5º Queda prohibido emplear mujeres y menores de diez y seis años en las industrias peligrosas ó insalubres que determine el Poder Ejecutivo.
6º Queda prohibido emplear mujeres ó menores de diez y seis años en trabajos nocturnos, desde las nueve p. m. hasta las seis a. m.
7º Los establecimientos atendidos por mujeres, deberán estar provistos, para el servicio de las obreras, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita.
8º En los establecimientos donde trabajen mujeres, se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos durante quince minutos cada dos horas, sin computar este tiempo en el destinado al descanso.

CAPÍTULO IV

Disposiciones varias

Art. 10. Las disposiciones establecidas para la capital, regirán también en los trabajos que se

... de los estatutos, asuntos varios
... trabajo de los men...

... ampans, 2 — Esta mañana
... mundo, de once años, que
... una farmacia, ingirió una
... enina, que le produjo una
... antena. El suicida dejó una
... a su padre en la que le
... propósito de suicidarse.
... 3 de marzo de 1915.

... en Inglaterra, en la industria
... de tener obreros débiles y
... niños, el ardor diabólico de
... las dedicó al reclutamiento
... Los hermanos y románticos
... fueron teatro de horrores
... vióse a miserables padres
... a los niños a sus padres
... en las fábricas
... recinto sometidos a unos
... y los más bárbaros
... muchos de ellos, cuya edad
... anaba a tres o cuatro años
... ellas y se les obligaba al
... ando el hambre convulsional
... en el lugar de tortura
... uca al aliento. Mas de un
... desdichados puso término
... dándose muerte.
... los niños que Esquirol decía
... "Tráfico de las enfermas"
... convertiéndose, bajo la in
... erdad económica, en norma
... ómeno." — Aquiles Loria,
... de los contemporáneos, 1881
... erdad, páginas 40 y 41.

... La lacónica nota que
... os más arriba, registrada
... vvero de las noticias políci
... muestra una vez más hasta
... codicia de aquellos que no
... lo instante en sacrificar a
... a los niños, que la mala
... cial ha lanzado al trabajo
... el pan cotidiano, para
... gencias del capital.
... ¿Qué sombras morales ha
... o por el alma de ese niño, que
... anca, inagotada, para adop
... olución extrema?
... ¿Cuáles habrán sido las
... cas y moñales a que se lo
... do?
... La noticia sólo ha merecido
... nica nota policial, cuando
... ra todo un problema que
... resuelto, porque el homi



EL TRABAJO INFANTIL Y DE MUJERES



Los sujetos principalmente implicados fueron los menores. De 235 infracciones, relevadas entre el 16 de abril de 1908 y el 5 de febrero de 1916 en los talleres y fábricas, se concentraban 617 niños y las cantidades oscilaban entre 3 y más de 100. En 18 otros lugares no se especificaba el número. En general los niños y niñas menores de 12 años no concurrían a la escuela y por lo tanto, eran analfabetos.

Predominaban las jornadas de 10 horas, aunque también se trabajaba 9, 11 y 13 horas. Las edades de los niños y niñas, empezaban desde los 6 años. Muchos patronos alteraban en los libros las edades de los menores. La oposición a la ley, a veces, era frontal, al exponer en el frente de la fábrica un cartel con la leyenda: **se necesitan menores**.



Tejedoras huelguistas en una fábrica de Barracas, Buenos Aires (Agosto 1902)

Matadero de Liniers (circa 1900)

Lustrabotas (1905)

LOS NIÑOS VIDRIEROS EN HUELGA

La huelga actual

Se trataba de las condiciones en que trabajaban un buen número de niños en las fábricas de Veigand, entre los cuales los había de menos de 14 años de edad, los que están sujetos al trabajo desde las 18 hasta las 3.30, sin disponer más que de una hora y media de descanso en tres veces alternadas. Las mismas compañeras del Centro Socialista Femenino comprobaron después que en la fábrica de Barracas también trabajaban menores de 14 años.

Actualmente existe una huelga en una fábrica de vidrio perteneciente a los señores Sasso y Viuda de Brignolo, ubicada en la calle Liniers 1933. Estos niños trabajan 7 horas desde las 14 hasta las 17.30, y luego desde las 18 hasta las 21.30. Este horario se prolonga a menudo durante la noche.

En la fábrica de Barracas, los niños trabajan desde las 18 hasta las 3.30, sin disponer más que de una hora y media de descanso en tres veces alternadas.



Otras infracciones, consistían en el uso de productos tóxicos o emplear menores en secciones peligrosas y la violación del descanso. Se producían accidentes de trabajo, algunos de ellos causaban la muerte de las víctimas.

Las mujeres cumplían en general jornadas de 10 horas (la ley no especificaba límites). Hubo casos de mujeres golpeadas por sus patronos.

BAULEROS

El conflicto de los bauleros se indicó en la carta de la cámara de comercio hoy, a fin de que se refiriera a los bauleros referentes a dicho movimiento.

Esta invitación se hizo extensiva a los que estén trabajando en otros talleres, considerándose fuera de la organización a todo el que no concurre y no justifique su ausencia.

El conocimiento que una compañera del Centro Socialista Femenino, R. Gámez, se refirió en un momento de la revista...



LA ÉPOCA



El período que nos ocupa, desde 1906 a 1924, fue signado por temas y problemas que se reiteraban dando cuenta de las condiciones de vida de la mayoría de la población: vivienda, costo del pan, conflictos salariales. Indicadores del sistema capitalista que se expresaba en la política estatal con un aparato burocrático que trababa las propuestas superadoras.

El pan y la carne eran artículos de lujo para la población laboriosa. Valen como ejemplos las denuncias de los panaderos que no obtenían harina para la elaboración del pan y la de los molineros exigiendo la entrega del trigo oficial.

El 14 de noviembre de 1920 La Vanguardia informaba que “el pan económico” era una invención de la intendencia que nadie podía comer y del que se elaboraba una cantidad reducida mientras los trabajadores pagaban el pan común a un precio elevado.

El 28 de noviembre, el mismo diario, criticando al gobierno radical subtitula “los famosos desvelos del gobierno han rematado en este prodigioso resultado: la población come pan malo y caro como nunca.”

★ Vendedora de pescado (1924)



LA ECONOMÍA Y LOS ÁMBITOS LABORALES



El país se caracterizaba en lo *económico*, por el desarrollo capitalista a través de las inversiones extranjeras, el prusianismo capitalista agrario y la industria nacional.

Había predominancia de extranjeros entre los propietarios y obreros y empleados: en 1895 el 81% de los propietarios y el 60% de los empleados eran extranjeros; en 1914 los porcentajes se reducen al 66% y el 50% respectivamente.

Se destacaban **cuatro ámbitos laborales** donde las mujeres y los menores desarrollaban su tarea:

1. Industrias de simple **aprovechamiento de las materias primas fundamentales en su forma sencilla**. Estas industrias extractivas abarcaban molinos harineros, fábricas de vino, hornos de ladrillos, ingenios, etc. Empresas que contaban con importantes inversiones de capitales provenientes en lo fundamental de la capitalización de la renta agraria y la inversión en la industria de la ganancia comercial.

2. Las industrias que producían **artículos competitivos** o que podían convertirse en fuente de conflicto con los intereses importadores. Comprenden las ramas textil, metalúrgica, química, etc.

3. Los numerosos **talleres** dedicados a actividades típicamente **artesanales**.

4. El **trabajo a domicilio** en habitaciones-talleres, donde se incubaba la tuberculosis, la anemia y las enfermedades de la circulación. Aquí es donde se veía a los hombres agotados, las mujeres macilentas, flácidas y envejecidas prematuramente, los niños-viejos deficientemente desarrollados intelectual y físicamente, muchos de ellos con arrugas en el rostro, a las doce o catorce horas. (*La Vanguardia*, 11 de junio de 1922).

En las primeras décadas del siglo XX se luchaba por la supervivencia y el movimiento higienista fue una respuesta social frente a los problemas.

LOS ALQUILERES



Desalojo durante la huelga (1907)



El argumento que pretendía atribuir la carestía de la vida al aumento de los salarios era rebatido desde las páginas de *La Vanguardia* del 9 de agosto de 1921.

Allí se denunciaba, tomando datos oficiales, que el pedido de aumento de salarios iba al encuentro del costo de la vida en general y de los alquileres en particular. Según datos oficiales, por ejemplo, **de 1919 a 1920 el alquiler de las habitaciones experimentó un aumento del 41%**, siendo el aumento, en total desde 1914, particularmente tratándose de la vivienda obrera, de un 70% y el aumento de salarios, conseguido por los obreros de la construcción no pasaba, en el mejor de los casos y en el mismo lapso de tiempo, de un 30 a un 35%.

La gran huelga de 1907 denunció el aumento de alquileres y las condiciones deplorables de las viviendas. A la misma adhirieron cerca de 500 conventillos de todo el país y más de 140.000 inquilinos.

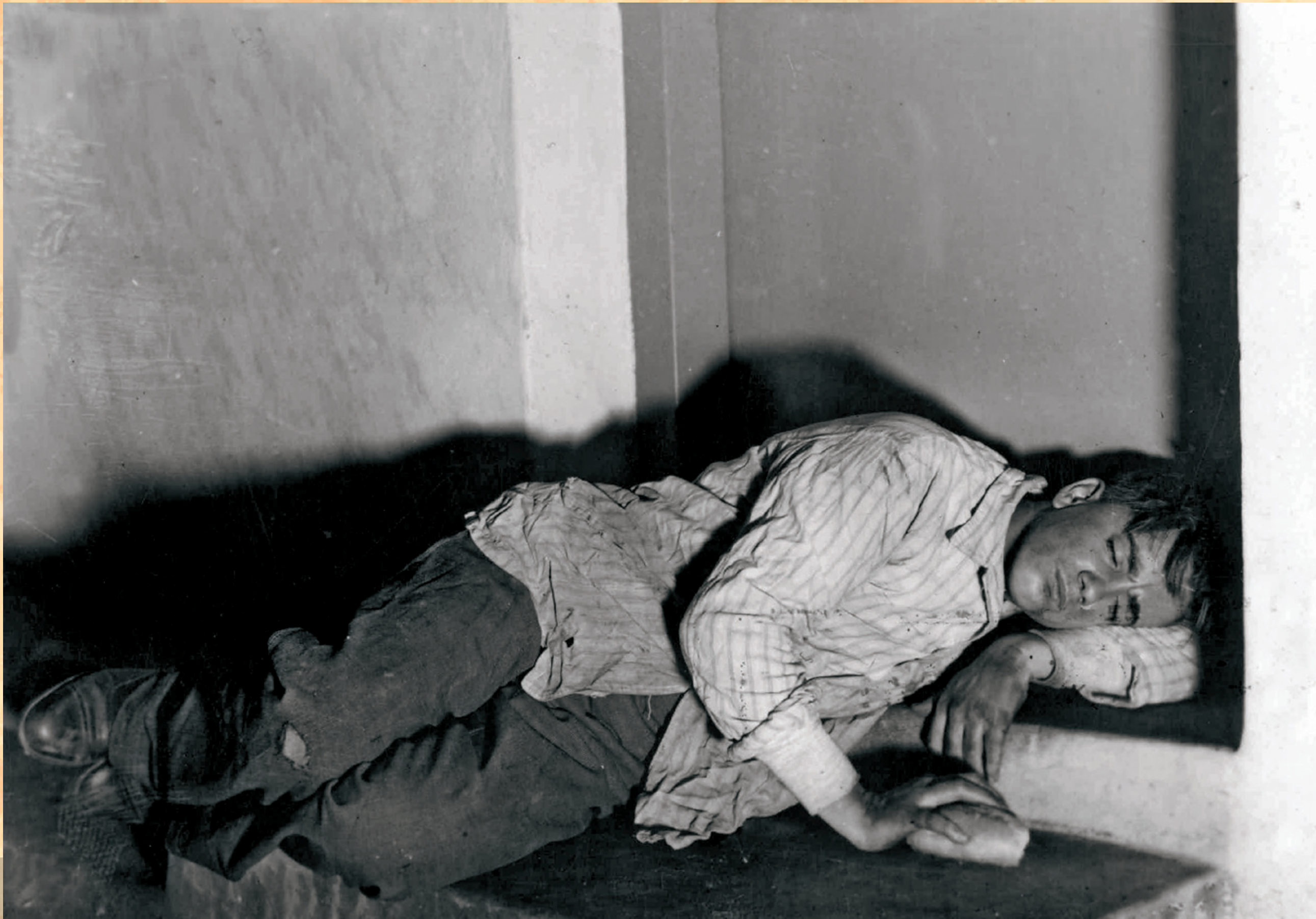
“*Barramos con las escobas las injusticias de este mundo*” dicho por Miguel Pepe, militante anarquista de 15 años asesinado por la represión conducida por el jefe de policía Ramón Falcón.

Recién en 1915 se presenta en la cámara de Diputados por parte del Partido Socialista un proyecto de casas baratas.





LOS NIÑOS DURMIENDO EN EL UMBRAL DE LAS CASAS



Esta escena, muy común en las calles de la ciudad de Buenos Aires en las primeras décadas del siglo XX, fue denunciado innumerables veces en notas como la que sigue:

“Una de las causas que más contribuyen al desarrollo de la mortalidad durante los primeros períodos de la adolescencia, en las personas, es, sin duda alguna, el excesivo trabajo a que se ven sometidos cuando menores, durante su permanencia en las fábricas y talleres. Niños hay, que, a pesar de su tierna edad, se ven obligados a soportar una ruda y excesiva tarea de 10 o más horas diarias para poder percibir al cabo de una semana un jornal irrisorio que no les alcanza ni para cubrir medianamente las necesidades más apremiantes de la vida”

La Vanguardia, 1° de julio de 1908



LAS MUJERES EN LA INDUSTRIA



Obrera en fábrica de Alpargatas (1933)

El desarrollo de la gran industria puso el foco en el trabajo fuera del ámbito doméstico y permitió desentrañar las condiciones de explotación y opresión a través de las denuncias de las organizaciones gremiales y del Centro Socialista Femenino.

Así, la inserción laboral de la mujer en nuestro país con el desarrollo del sistema capitalista, a diferencia de otras épocas, cobró significación especial: residía en que esta se desarrollaba en establecimientos donde se cumplían **jornadas de 10 a 14 horas**, completando la misma con las tareas de crianza y domésticas.

Un reflejo de ello eran las innumerables referencias que se hacían en

torno a su labor: informes, denuncias y propuestas legislativas.

El debate legislativo sobre el trabajo de mujeres y niños desnudó la significación que tenía para los patrones de fábricas y talleres, que defendían su explotación, primando el argumento de la rentabilidad. Es así como con acuerdo estatal se negaron a la limitación de la jornada laboral.

Las referencias a la *“pobre obrerita”* no eran sólo una idea, sino tenía una base objetiva, denunciada por las organizaciones sindicales, como parte de la crueldad del sistema capitalista. También eran una realidad las descripciones de su estado físico de las que se ocupaban los médicos higienistas.





EL EMPRESARIO BAROLO, SU PALACIO Y LA EXPLOTACIÓN INFANTIL



El empresario Luis Barolo figura como uno de los infractores a la Ley de Trabajo de mujeres y menores (5291), especialmente en el empleo de niñas/os.

He aquí las denuncias realizadas por los/as militantes socialistas sobre sus establecimientos ejerciendo el control obrero:

- **Trabajan 40 menores durante 10 horas diarias.** El industrial opina que no piensa cumplir la ley pues él necesita explotar a esas criaturas analfabetas para que prospere su negocio (**Hilados de algodón de Luis Barolo**, Suárez entre Patricios y Hernandarias).
- **Durante 10 horas diarias trabajan menores.** Se registró un accidente durante la limpieza de una máquina en movimiento (prohibido). Trabajan 8 horas seguidas, sin descanso. Aumenta el horario sin remunerarlo. Amenaza de despido si no se aceptan estas condiciones. Denuncias realizadas en junio de 1908 y julio y septiembre de 1909 (**Fábrica de tejidos Barolo y cía.**, Suárez 1060).

EL INFIERNO REAL Y EL INFIERNO FANTASEADO

El infierno real, tal como lo describimos, era la superexplotación infantil que permitió acumular sustanciosas ganancias a Luis Barolo y construir el llamado Palacio Barolo, inaugurado en 1923, “un ícono porteño con una historia de película”, inspirado en la “Divina Comedia”.

El otro infierno es parte de “*El Rascacielos Latino*”, una película basada en la historia del Palacio Barolo, un ícono porteño que además de ofrecer vistas privilegiadas de la Casa Rosada y el Congreso, es objeto de mitos y leyendas, sobre todo por su estrecha relación con la Divina Comedia, de Dante Alighieri.

El infierno real es la prehistoria de la historia basada en la extracción de plusvalía absoluta.

